



Expediente: **053130336234**  
Radicado: **RE-06233-2021**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **20/09/2021** Hora: **14:53:12** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con radicado N° 132-0125-2020 del 28 de agosto de 2020, se impuso una medida preventiva de amonestación al Señor MARCO AURELIO GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.511.601 y se le requirió lo siguiente:

- *"Requerir al señor Marco Aurelio Giraldo Aristizábal para que en él área socolada realice la restauración de la misma mediante la siembra de 250 árboles de especies nativas de la zona como: cedro de altura, roble de tierra fría, chagualos, sietecueros, pino colombiano, amarré bollo entre otras.*
- *Conceder al señor Marco Aurelio Giraldo Aristizábal un plazo de tres (3) meses para que realice la siembra de los 250 árboles de las especies recomendadas, sembrando a una distancia de 3 metros entre árboles y entre calles."*

Que una vez practicada visita de control y seguimiento al sitio donde se dió la medida preventiva, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-05640-2021 del 16 de septiembre de 2021, en el que se consignó lo siguiente:

### "OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio con PK 3132001000002300024 localizado en la vereda La Honda del municipio Granada y propiedad del señor Marco Aurelio Giraldo Aristizábal donde

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02  
13/06/2019



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

adelanto la siembra de 250 árboles como cerco vivo en los linderos del predio con la vía Granada-San Carlos, se sembraron especies como pino pátula, acacia japonesa, ciprés y eucalipto.

En el sitio donde se realizó la socola del bosque se suspendió la actividad y se observa el desarrollo de la regeneración natural con especies como nigüito, laurel, carate y dragos, presentándose una restauración natural del bosque

Con relación a los requerimientos realizados al señor Marco Aurelio Giraldo Aristizábal mediante la resolución 132-0125-2020 del 28-08-2020 se tienen las siguientes observaciones:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Resolución 132-0125-2020 del 28-08-2020					
Requerir al señor Marco Aurelio Giraldo Aristizábal para que en el área socolada realice la Restauración de la misma mediante la siembra de 250 árboles de especies nativas.	7-09-2021	x			Se realizó la siembra de los 250 árboles con especies exóticas, como cerco vivo, sin embargo, la socola fue suspendida y se está permitiendo el desarrollo de la sucesión natural del bosque donde se observan especies como: nigüito, laurel, carate y dragos
Conceder al señor Marco Aurelio Giraldo Aristizábal un plazo de tres (3) meses para que realice la siembra de los 250 árboles de las especies recomendadas, sembrando a una Distancia de 3 metros entre árboles y entre calles.	7-09-2021	x			El señor Marco Aurelio Giraldo Aristizábal cumplió con la siembra de los árboles en el plazo concedido

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

#### CONCLUSIONES:

Se realizó la siembra de los 250 árboles con especies exóticas como pino pátula, acacia japonesa, ciprés y eucalipto, establecidos como cerco vivo, sin embargo, la socola del bosque fue suspendida lo que ha permitido el desarrollo de la sucesión natural del bosque, donde se observan especies como: nigüito, laurel, carate y dragos

El señor Marco Aurelio Giraldo Aristizábal cumplió con la siembra de los árboles en el plazo concedido."

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05640-2021 del 16 de septiembre de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a MARO AURELIO GIRALDO ARISTIZABAL mediante la Resolución con el radicado N° 132-0125-2020 del 28 de agosto de 2020, teniendo en cuenta que se dieron cumplimiento a los requerimientos formulados por CORNARE.

## PRUEBAS

- *Queja ambiental SCQ-132-1092-2020.*
- Informe Técnico 132-0490-2020.
- Informe Técnico IT-05640-2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** impuesta al Señor MARCO AURELIO GIRALDO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.511.601 mediante la Resolución con radicado 132-0125-2020 del 28 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

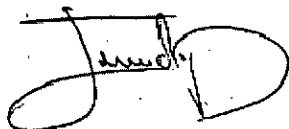
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 053130336234, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor MARCO AURELIO GIRALDO ARISTIZABAL.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director de la Regional Aguas

Expediente: **053130336234**

Fecha: 16 de septiembre de 2021.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.